

Bogotá D.C., 29 de abril de 2026

**Señora Coordinadora
Dirección de Signos Distintivos
Superintendencia de Industria y Comercio**

E. S. D.

Tramite: Solicitud de depósito de nombre comercial SOLUENVASES

Radicado: SD2026/0020125

Solicitante: SOLUENVASES EU.

Ref.: Respuesta al complemento de información presentado por parte de la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.**

JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.010.189.673 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 240.891 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **SOLUENVASES EU** me permito dar respuesta al complemento de información presentado por la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S** dentro del depósito del nombre comercial **SOLUENVASES**.

I. IMPROCEDENCIA FORMAL DEL ESCRITO PRESENTADO POR ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.

De manera preliminar, se solicita que el memorial presentado por la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.** no sea tenido como oposición formal dentro del presente trámite, toda vez que fue radicado sin encontrarse habilitada la etapa procesal correspondiente y sin acreditarse el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para la formulación de oposición.

En efecto, al momento de la presentación del referido escrito, la solicitud de depósito del nombre comercial no se encontraba en etapa de publicación, razón por la cual no era procedente la presentación de oposición formal dentro del trámite administrativo.

Adicionalmente, no se evidencia el cumplimiento de las formalidades exigidas para la presentación de oposición, particularmente el pago de la tasa oficial correspondiente, circunstancia que impide otorgarle al escrito los efectos procesales propios de una oposición en sentido técnico.

En consecuencia, el memorial allegado por la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.** solo podría ser valorado, en el mejor de los casos, como una manifestación

unilateral de un tercero, sin efectos vinculantes dentro del presente procedimiento administrativo.

Adicionalmente, en caso de que con posterioridad se pretenda allegar constancia de pago o documentos destinados a subsanar los requisitos formales del memorial presentado por la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.**, se solicita respetuosamente que dicha actuación no le otorgue efectos de oposición formal al escrito inicialmente radicado, toda vez que los requisitos procesales deben cumplirse de manera íntegra y oportuna dentro de la etapa correspondiente.

Permitir la subsanación posterior de requisitos esenciales, una vez presentado el memorial y fuera de la oportunidad procesal pertinente, implicaría alterar las condiciones propias del trámite administrativo y otorgar efectos procesales a una actuación que inicialmente carecía de los presupuestos necesarios para ser considerada como oposición formal.

En consecuencia, cualquier documentación o pago allegado con posterioridad únicamente podría ser valorado como información complementaria, sin que ello implique convalidar la naturaleza procesal del memorial inicialmente presentado.

II. SOBRE LA INEXISTENCIA DE UN RIESGO DE CONFUSIÓN SUFICIENTE PARA IMPEDIR EL DEPÓSITO SOLICITADO

Sin perjuicio de lo anterior, y en cuanto a las afirmaciones relacionadas con un eventual riesgo de confusión entre los signos **SOLOENVASES** y **SOLUENVASES**, respetuosamente se considera que no se evidencia un riesgo de confusión suficiente que impida el depósito solicitado, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, el signo **SOLUENVASES** es utilizado exclusivamente como nombre comercial y enseña comercial, con la finalidad de identificar una actividad empresarial de comercialización y distribución de productos fabricados por terceros, sin que dicha denominación sea empleada como marca de productos ni como indicación de origen empresarial de bienes propios.

A manera de ejemplo la sociedad **SOLUENVASES** comercializa los siguientes productos:

- ✓ Marca: **Aquality Plast** titular **AQUALITY PLAST S.A.S** certificado 594543.



- ✓ Marca: **COLEMPAQUES** titular **COLEMPAQUES S.A.S** certificado 229881.

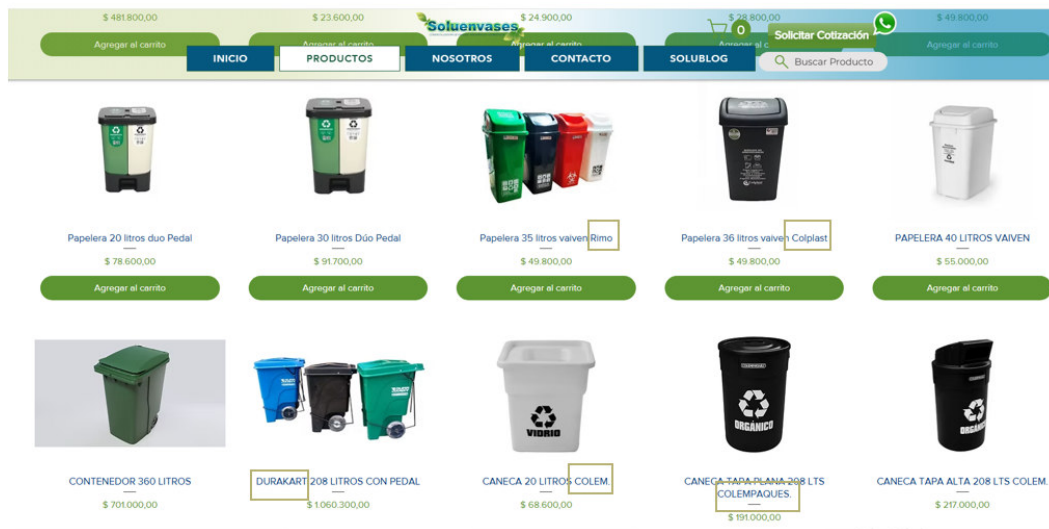


- ✓ Marca: **COLPLAST** titular **COLPLAST S.A.S** certificado 437281



En este sentido, **SOLUENVASES EU** no fabrica productos ni utiliza su denominación como marca de origen, limitándose el uso del signo **SOLUENVASES** a la identificación del establecimiento de comercio y de la actividad empresarial.

En su página web se observa claramente que la sociedad **SOLUENVASES EU** describe el producto e indica la marca que le corresponde a cada uno:



En consecuencia, los productos comercializados por la sociedad **SOLUENVASES EU.**, son identificados en el mercado por las marcas de sus respectivos fabricantes, de modo que el signo **SOLUENVASES** cumple únicamente una función de identificación empresarial, conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, según el cual:

"Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil".

Así las cosas, el signo solicitado no cumple función distintiva respecto del origen empresarial de productos, sino únicamente respecto de la identificación del establecimiento y de la actividad comercial desarrollada.

III. SOBRE LAS DIFERENCIAS CONCEPTUALES Y COMERCIALES ENTRE LOS SIGNOS

Desde el punto de vista conceptual, los signos presentan diferencias relevantes. Mientras la expresión **SOLOENVASES** transmite la idea de exclusividad o especialización en envases, la expresión **SOLUENVASES** evoca la idea de "soluciones en envases", vinculada a una propuesta comercial orientada a ofrecer alternativas funcionales y ecológicas relacionadas con envases y productos complementarios.

Esta diferencia conceptual se ve reforzada por el contexto real de uso del signo **SOLUENVASES**, asociado a una identidad comercial orientada a la comercialización de productos reciclables y soluciones vinculadas con sostenibilidad ambiental, circunstancia que genera en el consumidor una percepción comercial diferenciada.

Por tanto, el análisis del eventual riesgo de confusión no puede limitarse a una comparación meramente ortográfica o fonética, sino que debe considerar el contexto de uso, la función real del signo en el mercado y la percepción integral del consumidor relevante.

En el presente caso, la utilización de **SOLUENVASES** como nombre comercial, sin identificar productos propios y coexistiendo con marcas de terceros claramente diferenciadas, reduce significativamente cualquier eventual posibilidad de confusión sobre el origen empresarial de los bienes comercializados.

En consecuencia, no se configura una apropiación indebida de derechos de propiedad industrial ni se advierte una afectación real a los derechos invocados por la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.**

Frente a la afirmación según la cual la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.** cuenta con 150.000 clientes en todo el país y factura más de \$50.000 millones, es preciso señalar que tales manifestaciones, además de carecer de soporte probatorio dentro del expediente, no resultan suficientes para acreditar la existencia de riesgo de confusión ni constituyen fundamento para desvirtuar la procedencia del depósito solicitado.

En efecto, el volumen de ventas, la cobertura comercial o el número de clientes de una empresa no determinan por sí mismos la existencia de confundibilidad entre signos, toda vez que el análisis sobre riesgo de confusión debe centrarse en la percepción del consumidor frente a los signos en conflicto, su función distintiva, el contexto real de uso y la eventual posibilidad de error sobre el origen empresarial.

Así mismo, las afirmaciones relativas a la magnitud comercial de la sociedad opositora tampoco acreditan notoriedad del signo invocado, pues para ello sería necesario demostrar, mediante pruebas objetivas y verificables, el nivel de reconocimiento del signo en el mercado relevante, su posicionamiento efectivo y la asociación que el público consumidor realiza respecto de dicho signo, elementos que no fueron demostrados en el memorial presentado.

En consecuencia, las referencias al número de clientes, facturación o cobertura nacional constituyen afirmaciones genéricas que no desvirtúan el análisis jurídico sobre la coexistencia de los signos ni permiten concluir la existencia de un riesgo de confusión o asociación que justifique negar el depósito solicitado.

Cabe precisar, además, que la presentación de la solicitud de depósito del nombre comercial **SOLUENVASES** obedeció precisamente a la necesidad de formalizar la situación jurídica del signo y someterla a la valoración objetiva de la autoridad competente, en atención a los requerimientos formulados por la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.**, quien manifestó su intención de promover una acción de infracción de derechos de propiedad industrial y solicitar medidas cautelares ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es así que, la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.** fue informada oportunamente acerca de la radicación de dichas solicitudes, de manera que en ningún momento existió intención de ocultar el trámite adelantado ni de actuar de forma sorpresiva frente al tercero interviniente.

Por el contrario, la radicación de las solicitudes fue expresamente comunicada como parte de la intención de someter la situación a la valoración objetiva de la autoridad competente, precisamente para que fuera la Superintendencia de Industria y Comercio la entidad encargada de determinar la eventual existencia o no de riesgo de confusión entre los signos involucrados.

Esta conducta demuestra que la sociedad **SOLUENVASES EU** ha actuado de buena fe, con respeto por los mecanismos institucionales previstos en materia de propiedad industrial y sin intención de afectar derechos de terceros, circunstancia que debe ser valorada dentro del análisis integral del presente trámite.

Asimismo, y con el propósito de mitigar cualquier eventual riesgo de confusión, se expresó la disposición de adoptar medidas concretas encaminadas a diferenciar claramente el uso del signo solicitado, tales como:

- ✓ Mantener el uso del signo exclusivamente como nombre comercial y enseña comercial, y no como marca de productos.
- ✓ Identificar los productos comercializados únicamente por las marcas de sus fabricantes o titulares.
- ✓ Mantener una identidad visual claramente diferenciada de la utilizada por la sociedad opositora.

Estas actuaciones evidencian no solo la ausencia de intención de afectar derechos de terceros, sino también la voluntad expresa de adoptar medidas razonables de diferenciación, circunstancias que deben ser valoradas al momento de analizar la procedencia del depósito solicitado y la inexistencia de un riesgo de confusión relevante en el mercado.

IV. RIESGO DE CONFUSION Y DE ASOCIACION

Así mismo, en el presente caso, no se evidencia un riesgo de confusión directo ni indirecto en el mercado, toda vez que los consumidores que adquieren productos comercializados por **SOLUENVASES EU** identifican claramente que dichos bienes corresponden a fabricantes terceros y no a la solicitante.

En efecto, los productos distribuidos y comercializados por la sociedad **SOLUENVASES EU** se encuentran identificados con las marcas de sus respectivos titulares, tales como **COLPLAST**, **COLEMPAQUES** y **AQUALITY PLAST**, entre otras, de manera que el consumidor reconoce que el origen empresarial del producto corresponde a dichos fabricantes y no asocia la procedencia del bien con la denominación **SOLUENVASES**.

En ese contexto, tampoco se configura riesgo de confusión indirecto, puesto que el consumidor no percibe que exista vínculo empresarial, relación económica, patrocinio o asociación entre **SOLUENVASES EU** y la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.**, especialmente cuando la denominación **SOLUENVASES** se utiliza únicamente como nombre comercial y enseña comercial, mientras que los productos ofrecidos conservan de manera visible e independiente las marcas de sus respectivos fabricantes.

Por lo anterior, el uso del signo **SOLUENVASES** dentro de la actividad comercial desarrollada no genera una percepción errónea respecto del origen empresarial de los productos ni induce al consumidor a creer que existe relación comercial con la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.**, razón por la cual no se advierte un riesgo de confusión relevante que justifique impedir el depósito solicitado.

De igual forma, en el presente caso tampoco se configura **riesgo de asociación**, entendido como la posibilidad de que el consumidor, aun diferenciando los signos y el origen empresarial de los productos, pueda llegar a considerar erróneamente que existe una relación económica, vinculación empresarial, patrocinio o respaldo entre la sociedad **SOLUENVASES EU** y la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.**

En efecto, los productos comercializados por **SOLUENVASES EU** son identificados en el mercado con las marcas de sus respectivos fabricantes, tales como **COLPLAST**,

COLEMPAQUES y **AQUALITY PLAST**, de modo que el consumidor reconoce claramente que el origen empresarial de dichos bienes corresponde a terceros fabricantes.

Adicionalmente, la utilización del signo **SOLUENVASES** se limita a identificar el establecimiento de comercio y la actividad comercial de distribución y comercialización, sin emplearse como marca de productos ni como signo que pueda sugerir vinculación empresarial con la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.**

En este contexto, el consumidor no tiene elementos objetivos para inferir que entre ambas sociedades exista relación económica, empresarial o comercial alguna, por lo que no se advierte riesgo de asociación que pueda afectar los derechos invocados por la sociedad opositora.

V. SOBRE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE EVIDENCIAN LA VIABILIDAD DE COEXISTENCIA ENTRE SIGNOS SIMILARES

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que la práctica administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio ha reconocido en distintos casos la procedencia del depósito de nombres y enseñas comerciales aun en escenarios en los que coexistían marcas previamente registradas con similitudes denominativas, siempre que del análisis integral del caso concreto no se evidenciara un riesgo de confusión suficiente para impedir la coexistencia de los signos.

En este sentido, pueden mencionarse, entre otros, los siguientes antecedentes administrativos:

- ✓ **MASCOLANDIA** (marca registrada) y **MASCOTALANDIA** (enseña comercial), en donde se permitió la coexistencia pese a la similitud denominativa y la conexidad competitiva entre las actividades desarrolladas.
- ✓ **RED ROOM CLUB** (marca registrada) y **REDRUM** (enseña comercial), caso en el cual se admitió el depósito de la enseña comercial, atendiendo a las diferencias de conjunto apreciadas en el análisis administrativo.
- ✓ **DYNAMIC** (marca registrada) y **DYNAMIK** (enseña comercial), supuesto en el cual se aceptó la coexistencia de signos con semejanza fonética, al no encontrarse acreditado un riesgo de confusión determinante.
- ✓ **CAFETALITO** (marca registrada) y **EL CAFETALITO** (enseña y nombre comercial), supuesto en el cual se aceptó la coexistencia de los signos, al no encontrarse acreditado un riesgo de confusión y asociación determinante.

Si bien es claro que cada actuación administrativa debe resolverse de manera autónoma e independiente, conforme a las circunstancias particulares de cada expediente, estos antecedentes evidencian que la coexistencia entre signos similares es jurídicamente viable cuando el análisis integral del caso permite descartar un riesgo de confusión relevante.



En esa medida, se solicita respetuosamente que el presente trámite sea evaluado bajo criterios de análisis integral, atendiendo a la naturaleza del signo solicitado, su función como nombre y enseña comercial, el contexto real de uso en el mercado y las diferencias conceptuales y comerciales existentes frente a los signos invocados por el tercero interviniente.

VI. SOLICITUDES

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Que el memorial presentado por la sociedad **ALMACÉN SOLOENVASES S.A.S.** no sea tenido como oposición formal dentro del presente trámite.
2. Que, de manera subsidiaria, se determine que las observaciones presentadas no desvirtúan la procedencia del depósito solicitado.
3. Que se continúe con el trámite de depósito del nombre comercial **SOLUENVASES.**

Cordialmente


JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT
C.C. No. 1.010.189.673 de Bogotá D.C.
T.P. No. 240.891 del C.S.J.



Explora todos nuestros productos.

Calidad industrial y soluciones para el hogar con entrega inmediata.

Categoría

Todos

Linea Tapas

Linea Papeleras

Linea Tanques

Linea Hogar

Precio

Borrar filtros X

Papelerera 36 litros vaiven Colplast

\$ 49.800

Agregar al carrito

PAPELERA 40 LITROS VAIVEN

\$ 55.000

Agregar al carrito

Papelerera 35 litros vaiven Rimo

\$ 49.800

Agregar al carrito

Papelerera 10 litros vaiven rattan

\$ 24.900

Agregar al carrito

Papelerera 6 litros vaiven Karita

\$ 28.800

Agregar al carrito

Papelerera Duo 20 litros Push

\$ 49.800

Agregar al carrito

Papelerera 20 litros duo Pedal

\$ 78.600

Agregar al carrito

Papelerera 30 litros Dúo Pedal

\$ 91.700

Agregar al carrito

Caneca metálica base redonda por tres puestos

\$ 189.900

Agregar al carrito

Caneca con broche hexagonal por tres puestos.

\$ 128.300

Agregar al carrito

Caneca metálica deposito Excremento animales

\$ 128.300

Agregar al carrito

Papelerera pedal 3.5 Its

\$ 11.800

Agregar al carrito

Papelerera 10 Its tapa vaivén

\$ 15.800

Agregar al carrito

Papelerera 10 litros tapa pedal

\$ 75.600

gris

verde

rojo

Agregar al carrito

Papelerera 10 litros tapa vaivén

\$ 53.100

azul

beige

Negro

+4

Agregar al carrito

Papelerera 12 Its tapa pedal redonda

\$ 32.100

Agregar al carrito

Papelerera 12 Its tapa pedal rectangular

\$ 35.400

Agregar al carrito

Papelerera 14 Its tapa vaivén

\$ 17.100

Agregar al carrito

Papelerera 20 litros tapa pedal

~~\$ 98.100~~ \$ 93.195

Agregar al carrito

CANECA 20 LITROS COLEM.

\$ 68.600

Agregar al carrito

CONTÁCTANOS

SOLUENVASES E.U.

310 886 4049 | 300 332 1017

soluenvases@hotmail.com

Avenida Boyacá No 39-05 Sur

Barrio Carvajal | Bogotá D.C., Colombia

NUESTROS HORARIOS

lunes a viernes
8:00am - 6:00pm
Sábados
8:00 am - 1:30pm

© 2026 Soluenvases. Todos los derechos reservados.

COTIZA

Nombre *

Email *

Telefono *

Motivo

Mensaje

Enviar

Explora todos nuestros productos.

Calidad industrial y soluciones para el hogar con entrega inmediata.

Categoría

Todos

Linea Tapas

Linea Papeleras

Linea Tanques

Linea Hogar

Precio



Cesta Ropa Cuadrada Floral

\$ 35.000

Agregar al carrito



Baúl 130 Lts

\$ 135.000

Agregar al carrito



Baúl Caja Organizador Plástico Explorer 150 L Wenco

\$ 231.000

Agregar al carrito



Baúl Plástico con Ruedas 100 Litros

\$ 120.000

Agregar al carrito



Caja Duraforte # 110 Con Tapa elevada

\$ 89.000

Agregar al carrito



Garrafa 10 Litros

\$ 18.500

Agregar al carrito



Caneca Metálica Tapa Aro Galvanizada 55 Galones

\$ 60.000

Agregar al carrito



Punto Ecológico Acero Inoxidable 110 Litros

\$ 1.380.000

Agregar al carrito



Estiba Antiderrame Plástica Ultra 4 Posiciones Alta

\$ 1.713.500

Agregar al carrito



Estiba Antiderrame Plástica Ultra 4 Posiciones

\$ 1.418.500

Agregar al carrito



Estiba Antiderrame Plástica Ultra 2 Posiciones Alta

\$ 1.072.800

Agregar al carrito



Estiba Antiderrame Plástica Ultra 2 Posiciones

\$ 1.043.000

Agregar al carrito



Estiba Antiderrame Plástica Ultra 1 Posición

\$ 610.900

Agregar al carrito



Mueble Liso Por Tres Cajones

\$ 183.300

Agregar al carrito



Mesa Rectangular Tres Niveles

\$ 73.400

Agregar al carrito



Mesa Cuadrada Cinco Niveles

\$ 76.000

Agregar al carrito



Mesa Cuadrada Tres Niveles

\$ 52.400

Agregar al carrito



Dispensador de papel higienico acero

\$ 127.000

Agregar al carrito



Dispensador Papel Higinieco Plastico

\$ 62.900

Agregar al carrito



Dispensador de jabón manual 1000 en acero

\$ 77.300

Agregar al carrito

CONTÁCTANOS

SOLUENVASES E.U.

310 886 4049 | 300 332 1017

soluenvases@hotmail.com

Avenida Boyacá No 39-05 Sur

Barrio Carvajal | Bogotá D.C., Colombia

NUESTROS HORARIOS

lunes a viernes

8:00am - 6:00pm

Sábados

8:00 am - 1:30pm

© 2026 Soluenvases. Todos los derechos reservados.

COTIZA

Nombre *

Email *

Telefono *

Motivo

Mensaje

Enviar